

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de las Leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RC5

Jueves 3 de diciembre

1

MORENA.
Disciplina



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

03 DIC 2015

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES 15:18

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno **reserva del artículo 9, contenido en el ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto que expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y reforma las Leyes de Coordinación Fiscal, General de **Deuda Pública, y General de Contabilidad Gubernamental**, presentado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Apv. A
3 Dic 15
15:20

Ley Federal de Deuda Pública

Dictamen	Propuesta de modificación
Sin correlativo	ARTICULO 9o.- El Congreso de la Unión autorizará los montos del endeudamiento directo neto interno y externo que sea necesario para el financiamiento del Gobierno Federal y de las entidades del sector público federal incluida en la ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como del Distrito Federal. El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión del estado de la deuda, al rendir la cuenta pública anual y al remitir el proyecto de ingresos, asimismo informará trimestralmente de los movimientos de la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al vencimiento del trimestre respectivo. No se computarán dentro de dichos montos los movimientos referentes a propósitos de regulación monetaria. Todas las obligaciones a cargo de las entidades federativas que establece esta Ley en materia de deuda, también aplicarán para la Federación.

Dip. Vidal Llerenas Morales

2

MORENA
Disciplina



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

03 DIC 2015
RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
Nombre: A Hora: 15:18

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno **reserva del artículo 25, contenido en el ARTÍCULO SEGUNDO** del Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto que expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y reforma las Leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública, y General de Contabilidad Gubernamental, presentado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgar L.
3 Dic 15
15:20

Ley de Coordinación Fiscal

Dictamen	Propuesta de modificación
Sin correlativo	Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes: I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo; II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud; III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; V. Fondo de Aportaciones Múltiples; VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal. VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y IX. Fondo de Capitalidad

Dip. Vidal Llerenas Morales

3

MORENA

Disciplin



SECRETARIA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

03 DIC 2015

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 15:18

Agenda
3 Dic 15
15:20

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno **reserva del artículo 28**, contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto que expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y reforma las Leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública, y General de Contabilidad Gubernamental, presentado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 28.- Tratándose de la contratación de Financiamientos u Obligaciones a través del mercado bursátil, el Ente Público deberá fundamentar en el propio documento de colocación, las razones por las cuales el mercado bursátil es una opción más adecuada que el bancario. Bajo la opción bursátil se exceptúa del cumplimiento a que hace referencia el artículo 26 de esta Ley, no obstante, deberá precisar todos los costos derivados de la emisión y colocación de valores a cargo del Ente Público. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá mediante disposiciones de carácter general, los requisitos de revelación respecto de los gastos relacionados con la oferta de los valores a emitir que deberán cumplir los Entes Públicos, los cuales incluirán un comparativo respecto de los costos incurridos en emisiones similares en los últimos 36 meses por parte de otros Entes	Artículo 28.- Tratándose de la contratación de Financiamientos u Obligaciones a través del mercado bursátil, el Ente Público deberá fundamentar en el propio documento de colocación, las razones por las cuales el mercado bursátil es una opción más adecuada que el bancario. Bajo la opción bursátil se deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en esta Ley y se deberá precisar todos los costos derivados de la emisión y colocación de valores a cargo del Ente Público. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá mediante disposiciones de carácter general, los requisitos de revelación respecto de los gastos relacionados con la oferta de los valores a emitir que deberán cumplir los Entes Públicos, los cuales incluirán un comparativo respecto de los costos incurridos en emisiones similares en los últimos 36 meses por parte de otros Entes Públicos, así como respecto de

Públicos, así como respecto de otras opciones contempladas por el Ente respectivo. Los Entes Públicos deberán entregar a su respectiva Legislatura local una copia de los documentos de divulgación de la oferta el día hábil siguiente de su presentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, preliminar como definitiva.

otras opciones contempladas por el Ente respectivo. Los Entes Públicos deberán entregar a su respectiva Legislatura local una copia de los documentos de divulgación de la oferta el día hábil siguiente de su presentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, preliminar como definitiva.

Dip. Vidal Llerenas Morales



4

MORENA

Disciplina



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

03 DIC 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: A Hora: 15:18

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno **reserva del artículo 33 contenido en el ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto, que expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y reforma las Leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública, y General de Contabilidad Gubernamental**, presentado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgar A
3 Dic 15
15:20

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 33. Los Financiamientos del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente: I. Deberán contratarse con apego a lo aprobado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, este artículo y las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría; II. Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán: a) Producir directamente un incremento en los ingresos públicos; b) Contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal correspondiente; c) Apegarse a las disposiciones legales aplicables, y d) Previamente a la contratación del Financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera de inversión que integra y administra la Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto; III. Las operaciones de Financiamiento deberán contratarse bajo las mejores condiciones de mercado en términos del Capítulo I del Título Tercero de esta Ley, que redunden en un	Artículo 33. Los Financiamientos del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente: I. Deberán contratarse con apego a lo aprobado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, este artículo y las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría; II. Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán: a) Producir directamente un incremento en los ingresos públicos; a) Contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal correspondiente; b) Apegarse a las disposiciones legales aplicables, y c) Previamente a la contratación del Financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera de inversión que integra y administra la Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto; III. Las operaciones de Financiamiento deberán contratarse bajo las mejores condiciones de mercado en términos del Capítulo I del Título Tercero de esta Ley, que redunden en un

beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría, no afecten las fuentes de financiamiento del sector público federal o de las demás Entidades Federativas y Municipios; IV. El monto de los desembolsos de los recursos derivados de Financiamientos que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente; V. El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Jefe de Gobierno, remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión un informe sobre el estado de la Deuda Pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosado por su origen, Fuente de pago y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas; VI. La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la entidad de fiscalización superior del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones de Financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo; VII. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo y de las directrices de contratación que expida la Secretaría; VIII. Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión conforme a la fracción V de este artículo,	beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría, no afecten las fuentes de financiamiento del sector público federal o de las demás Entidades Federativas y Municipios; IV. El monto de los desembolsos de los recursos derivados de Financiamientos que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente; V. El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Jefe de Gobierno, remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión un informe sobre el estado de la Deuda Pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosado por su origen, Fuente de pago y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas; VI. La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la entidad de fiscalización superior del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones de Financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo; VII. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo y de las directrices de contratación que expida la Secretaría; VIII. Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión conforme a la fracción V de este artículo,
--	--

deberán contener un apartado específico de Deuda Pública, de acuerdo con lo siguiente: a) Evolución de la Deuda Pública durante el periodo que se informe; b) Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales; c) Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación a obras específicas; d) Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada Financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado; e) Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor; f) Servicio de la deuda; g) Costo financiero de la deuda; h) Canje o Refinanciamiento; i) Evolución por línea de crédito, y j) Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal, y IX. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la secretaría de finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo de cada año, el programa de colocación de la Deuda Pública autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.	deberán contener un apartado específico de Deuda Pública, de acuerdo con lo siguiente: a) Evolución de la Deuda Pública durante el periodo que se informe; b) Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales; c) Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación a obras específicas; d) Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada Financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado; e) Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor; f) Servicio de la deuda; g) Costo financiero de la deuda; h) Canje o Refinanciamiento; i) Evolución por línea de crédito, y j) Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal, y IX. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la secretaría de finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo de cada año, el programa de colocación de la Deuda Pública autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.
---	---

Dip. Vidal Llerenas Morales



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>